

# BOLETÍN OFICIAL



## EXTRAORDINARIO

correspondiente al Lunes 3 de Noviembre de 1917.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Con el propósito de reconocer la mayor libertad y autonomía en lo que afecta al funcionamiento y constitución de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se declare el cese de todos los Alcaldes nombrados de Real orden, que con tal carácter actúen en esa provincia de su mando.

2.º Que de momento no se hace más salvedad ni excepción que la relativa al Ayuntamiento de Madrid, por su especial condición de capitalidad.

3.º Que en aquellos Ayuntamientos en que una tercera parte de los Concejales propietarios estén suspensos ó procesados ó haya sido anulada su elección, y en los que, por tanto, la designación por el Ayuntamiento no representaría el voto de los electores, se tenga desde luego como nombrado Alcalde por el Gobierno al Concejales que resulte haber sido elegido con mayor número de votos, ó el superior en edad en caso de empate, dando así aplicación al artículo 52 de la ley Municipal.

4.º Que lo dispuesto anteriormente no supone renuncia para lo futuro de la facultad de nombrar Alcalde que la ley otorga al Gobierno en los casos especiales en que consideraciones de público interés lo hicieran, á su juicio, necesario.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediato cumplimiento y publicación en *Boletín* extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Noviembre de 1917.

**BAHAMONDE**

Señor Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el propósito de promover la mayor libertad y autonomía en lo que respecta al funcionamiento y organización de los Ayuntamientos, S. M. el Rey (D. Juan) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se adopte el sistema de elección de los Ayuntamientos de Real orden por el cual cada ayuntamiento de las provincias de su mando.

2.º Que de momento no se haga más selección ni elección que la relativa al Ayuntamiento de Madrid, por su especial condición de capital.

3.º Que en todos los Ayuntamientos en que sea tercera parte de los Comités provinciales sean elegidos o nombrados o haya sido una lista en elección, y en los que no sea designado por el Ayuntamiento no representará el voto de los electores, se tenga desde luego como nombre de lista el nombre del Ayuntamiento que resulte haber sido elegido con mayor número de votos, o el superior en caso de empate, dando así aplicación al artículo 23 de la Ley Municipal.

4.º Que lo dispuesto anteriormente no supone ninguna parte de la facultad de nombrar y elegir que en los Ayuntamientos en los casos especiales en que consideraciones de público interés lo hicieran necesario.

De Real orden de día 5 de Noviembre de 1917.

Y publicación en Boletín extraordinario de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 29 de Noviembre de 1917.

BAHAMONDE

Señor Gobernador civil de...

V. S. M. A. - Imp. de Juan Rodríguez